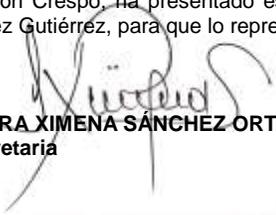


Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que la parte demandada, Señor Carlos Hernando Aragón Crespo, ha presentado escrito por medio del cual otorga poder especial, amplio y suficiente al Abogado Leonardo López Gutiérrez, para que lo represente al interior del presente proceso. Caicedonia Valle del Cauca, Mayo 20 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 540

Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Demandante: César Augusto Salazar Arenas, Gloria Patricia Gil
Vásquez y Carlos Enrique Cortés
Demandado: Carlos Hernando Aragón Crespo
Radicado: 76-122-40-87-001-2020-00097-00

Caicedonia Valle del Cauca, Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide por medio de este proveído, la posibilidad de reconocer personería al Abogado Leonardo López Gutiérrez y, como consecuencia de ello, tener por notificado por conducta concluyente al demandado, Señor Carlos Hernando Aragón Crespo.

2. CONSIDERACIONES

Por medio de memorial radicado ante la secretaría del Despacho por correo electrónico, el Señor Carlos Hernando Aragón Crespo, haciendo uso del derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, confirió poder especial, amplio y suficiente al Abogado Leonardo López Gutiérrez, para que lo represente al interior del presente proceso, por lo que el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar en tal calidad.

De allí que se imponga a este Despacho Judicial la necesidad de dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso, según el cual:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, **inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Acorde con lo anterior, el Juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la demanda en su contra, al demandado, Señor Carlos Hernando Aragón Crespo, **advirtiendo que a partir de la fecha notificación por estado de este proveído**, dispone de un término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, los cuales serán remitidos por correo electrónico, vencidos los cuales empezará a correr el término de tres (03) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

Primero.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, al Abogado Leonardo López Gutiérrez, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 18496999 expedida en Armenia Quindío, portador de la Tarjeta Profesional No. 151551, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

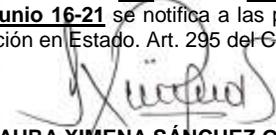
Nota: Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias vigentes que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 367591, consultado el día 08 de junio de 2021, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo.- DECLARAR notificado por conducta concluyente al demandado, Señor Carlos Hernando Aragón Crespo, sobre el contenido del Auto No. 722 de julio 10 de 2020, mediante el cual se admitió la demanda en su contra.

Tercero.- ADVERTIR al notificado que a partir de la notificación de este proveído por estado, cuenta con el término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, los cuales serán remitidos por correo electrónico, vencidos los cuales empezará a correr el término de tres (03) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE
ESTADO CIVIL No. 023
Del Auto anterior **540** de fecha **junio 15-21**
Hoy, **junio 16-21** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7407bf011e0a2351a55c46bb77c0c4cd6959ef1b96a7165f0c87a9c64f734bf7
Documento generado en 15/06/2021 09:04:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**